



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 576
RADICADO N°. 2021-00072-00

El banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1 antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., en su calidad de cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva hipotecaria frente MARIO ALEJANDRO JIMÉNEZ PALACIO, C.C. 71.313.242 y MARÍA ADELAIDA SANIN GAVIRIA, C.C. 42.825.885.

Encuentra el Despacho que la misma es inadmisibles por lo siguiente:

1.- De conformidad con el numeral 4 del art. 82 ib., se observa que falta claridad en este sentido: Dice en el hecho tercero, ítem 3.2. que el pagaré No. 204119013208, tiene los siguientes saldos pendientes: Capital por la suma de \$151.740.512.59 (ESTADO ACTUAL DE LA OBLIGACION) y por intereses corrientes señala el valor de \$6.936.041.53, causados desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021, sobre el citado capital insoluto.

Resulta que en la PRETENSION PRIMERA, por el citado pagaré, ya solicita un valor de \$152.263.228.73, como capital y por intereses corrientes \$6.107.756.32, causados ya desde el 21 de septiembre de 2020 hasta el 21 de julio del 2020, fecha diferente a la enunciada en los hechos; es decir que falta claridad en la demanda, como se indicó, varía el valor del capital, intereses de plazo y la fecha en que se causaron los mismos.

Se deberá adecuar el escrito demandatorio en tal sentido.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado Humberto Saavedra Ramírez, con T.P. No. 19789 del C.S.J., para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de abril de 2021 a las 8:00. a.m. SECRETARIA

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb066cf4a1320591e2ff449d879add5edc045119aa839eb01bdaabf44fb755**

Documento generado en 06/04/2021 09:14:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>